Puerto Madryn, de Julio de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

La vía recursiva transitada por el apelante se encuentra prevista en el art. 257 CPCC, que habilita su procedencia en los casos contemplados por el art. 32 inc. 6 de la Ley V N°3.

La referida norma establece que se admitirá el recurso cuando el valor disputado en último término sea superior a $ 1.

Toda vez que el objeto del amparo consiste en que se ordene al Programa Federeal de Salud (PROFE) y a la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Chubut a cubrir el 100% de la cirugía para la colocación de válvula Free Style N° 19, 21 y 23, a realizarse en el Instituto Cardiovascular Infantil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con provisión de válvula Free Style N° 19, 21 y 23 y, así también, la cobertura de los gastos que demande los traslados de ida y vuelta a la ciudad de Buenos Aires para el menor A. N. C. S. y dos acompañantes, viáticos de estadía, insumos

quirúrgicos descartables necesarios para la intervención, la correspondiente asistencia técnica y los tratamientos necesarios pre y post quirúrgicos, objetivamente el amparo tiene contenido económico (STJCH, SI 2/10 SREO). Por todo ello, concédase el recurso ordinario interpuesto a fs. 290 (arts. 257 y 258 del CPCC). Tiénese al recurrente por constituido el domicilio procesal ante el Superior Tribunal de Justicia. Notifíquese la presente resolución e intimase a los no recurrentes a constituir domicilio procesal en la ciudad de Rawson dentro del tercer (3) día de notificado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del CPCC. Oportunamente, elévense al Excmo. Superior Tribunal de justicia, sirviendo ésta de atenta nota de estilo. La

presente es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución y por encontrarse vacante una vocalía (art. 7° Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIC.